

Proceso No. 50001400300520190029900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, Inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de HOLMAN ENRIQUE GARZON BAQUERO, contra TANIA BEATRIZ SILVA GARCIA.

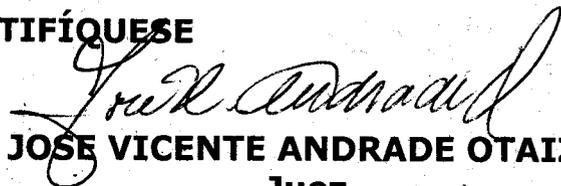
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiése como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520180085500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S. A., contra CARMELO URIBE MENESES.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiése como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180034200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 2 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de JUAN GONZALEZ PEREZ, contra ALDEMAR LOZANO SANCHEZ.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiesé como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520190010300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S. A., contra GUSTAVO MORENO RUIZ y SEGUNDO FABIAN CRUZ BARBOSA.

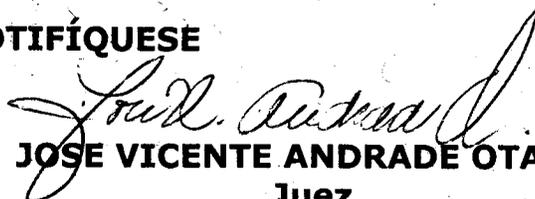
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520190090100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S. A., contra CESAR AUGUSTO MATEUS CAMARGO.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiése como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190055200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 27 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S. A., contra MARIA FERNANDA RENGIFO PERDOMO y ALFONSO ESPINOSA NAVARRO.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001402270120130010900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de FUNDACION PARA EL AVANCE DEL DESARROLLO SOCIAL Y EDUCACIONAL DEL META "FADES", contra WILSON ENRIQUE LAMPREA BELTRAN.

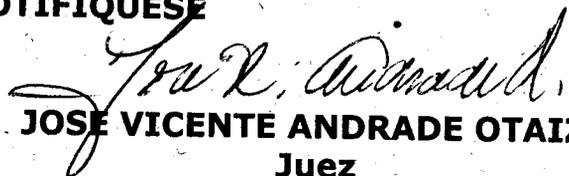
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiése como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170081800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, Inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de PARTEQUIPOS S. A., contra PROYECTOS MECANICOS Y COMERCIALES S.A.S.

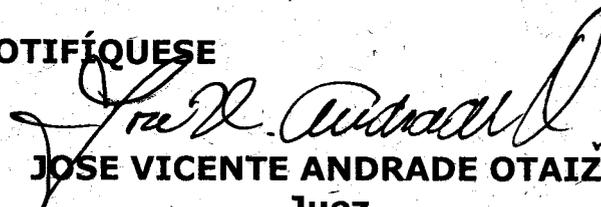
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520160096900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de ELSI ANDREA PATIÑO ADAMES, contra JANETH DAZA HERRERA.

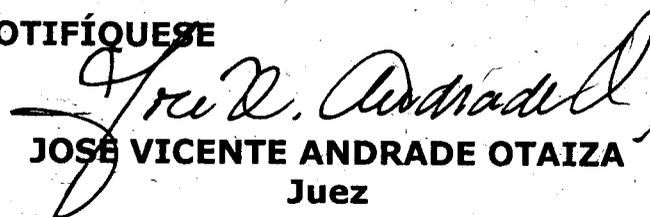
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190092400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de HUGO ALVIAR ROJAS NAIZA, contra CAROLINA PERALTA CACERES.

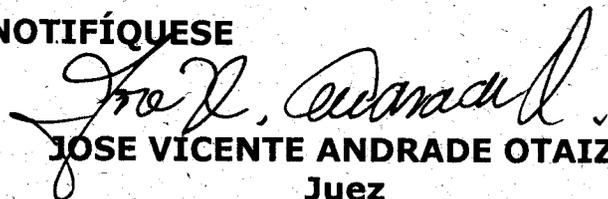
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520190104500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de MARIA EDITH POLANCO CEDIEL, contra MARIA FERNANDA VARGAS HENRIQUEZ.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520200000200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de JOSÉ LIBARDO TORRES HUERTAS propietario del establecimiento de comercio, EXPO ANDAMIOS, contra EULISES BAREÑO.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520200000400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de JOSE LIBARDO TORRES HUERTAS propietario del establecimiento de comercio, EXPO ANDAMIOS, contra CARLOS HUMBERTO LOPEZ.

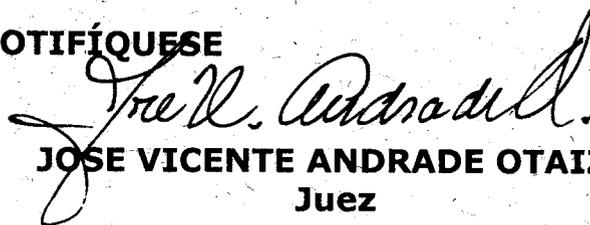
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520200000300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación, durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de JOSE LIBARDO TORRES HUERTAS propietario del establecimiento de comercio, EXPO ANDAMIOS, contra HERLEY MORALES SIERRA.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190106200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de RAFAELDE JESUS ROA ROA, contra NUBIA INES VACA RUIZ, en su calidad de cónyuge superviviente del causante JUAN DE DIOS BERMUDEZ DIAZ (Q.E.P.D.), JUAN MIGUEL BERMUDEZ VACA y ALEJANDRA BERMUDEZ VACA, en su calidad de hijos del causante JUAN DE DIOS BERMUDEZ DIAZ (Q.E.P.D.), y contra herederos indeterminados.

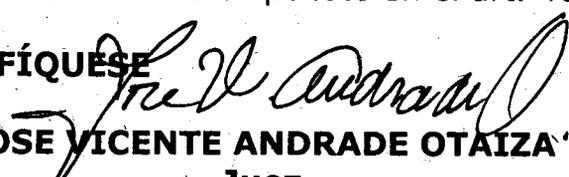
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA'

Juez

Proceso No. 50001400300520180112500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de SERVICES Y CONSULTING S.A.S., contra JULIAN DARCED VASQUEZ GUTIERREZ.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520180107300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de SANTA BARBARA IPS EU, contra MAQUINGTOP S.A.S.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No: 50001400300520190043800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de NOHORELBA PEÑA DE BEJARANO, contra JUAN FRANCISCO ANGEL MORENO y JUAN JOSE ANGEL ORTIZ.

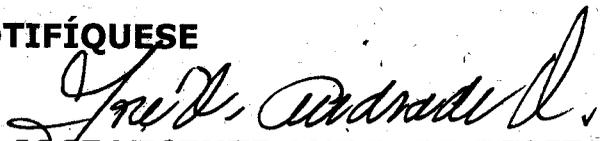
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520190033700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de un (01) año, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, Inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de JAIRO RIVERA RAMIREZ, contra MIGUEL ANGEL RAMIREZ CANDELA.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160056800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse ó realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra JAIRO ANTONIO ANGEL RODRIGUEZ.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiése como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520040069700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra LUZ MERY LOBO BELTRAN.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520160070400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra RAFAEL EDUARDO OCHOA MORA.

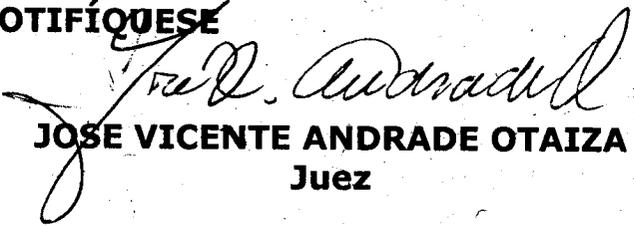
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520170075600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 MAR 2024.

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra CRISTIAN FERNANDO PARRA MARTINEZ.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA

Juez

Proceso No. 50001400300520180069500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 12 2 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra LENCY YURENA CAMACHO HIGUA.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520180097600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra IVAN DARIO OWEN DOMINGUEZ.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción y **siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez

Proceso No. 50001400300520170069400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

22 MAR 2024

Como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA S.A., cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., y del BANCOLOMBIA S. A., contra AMBIENTE SOSTENIBLE DE COLOMBIA S. A. S., y HENRY ALEXANDER HERNANDEZ SAMACA.

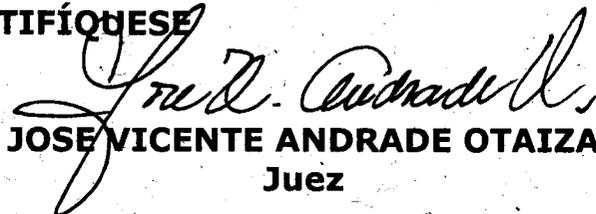
Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. En el evento de encontrarse dineros consignados dentro de la presente acción **y siempre que no se encuentre embargado el remanente** ORDENASE su devolución a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Quinto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JOSE VICENTE ANDRADE OTAIZA
Juez